

**ACORDADA N° 103/2022.**

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós, siendo las nueve y treinta horas, se reúne de manera presencial en su propia sede, y video grabada por plataforma zoom, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros/as, **MARIA SOLEDAD GENNARI**, quien preside el Cuerpo, **SERGIO ADRIAN GALLIA**, **ENCARNACION LOZANO**, **MARCELO ALEJANDRO INAUDI**, **MARÍA ISABEL LOPEZ OSORNIO**, **MARIA BELEN DE LOS SANTOS**, **MONSERRAT DINA MORTILLO** y la Secretaria del Consejo, **ROMINA IRIGOIN**, y

**VISTO:**

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 203 para cubrir un (1) cargo de Juez/a de Cámara, Categoría MF2, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones –con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Acordada N° 056/22 de fecha 38 de junio del año 2022, este cuerpo resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Concurso N° 203 para cubrir un (1) cargo de Juez/a de Cámara, Categoría MF2, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones –con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co.

Que, por Resolución 041/22 de fecha 27 de septiembre del mismo año, transcurridos los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, se aprobó la lista definitiva de postulantes en concurso, así como también el temario general para la etapa de evaluación técnica, el cual consta en el anexo II de la citada resolución.

Que, el temario aprobado oportunamente es por

demás extenso, abarca distintas ramas del derecho, tanto público como privado, desde el derecho civil de las obligaciones o los contratos hasta el derecho laboral y ambiental, pasando por el derecho comercial y del consumidor, entre otros.

Que, si bien el Pleno es director del proceso, y puede analizar o sugerir incorporaciones a un Temario, siempre mantiene asepsia en la etapa técnica que realiza un Jurado designado a tal efecto, e intenta intervenir lo menos posible en todo lo propuesto por ellos/ellas, dando libertad de accionar y aportando mayor transparencia –tal como una y otra vez los propios académicos/as designados/as reiteran ante cada proceso que intervienen.

Que, sumado a ello, en este caso particular, el propio Jurado Académico no consideró oportuno ni viable alterar un Temario a pocos días de los exámenes, lo cual este Pleno consideró y compartió.

Ahora bien, juezas titulares de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales, presentaron una nota ante el CMN mediante la cual manifestaron su preocupación por la omisión de inclusión de temas del Derecho de Familia en el Temario aprobado mediante Resolución N° 041/22 a cuyo tenor serán examinados los postulantes al Concurso N° 203. El fundamento de la observación formulada por los/as firmantes radica en que la materia aludida “porta la mayor carga laboral en relación a los restantes fueros de competencia del cargo para el que se concursa y es la materia donde más han impactado las sustantivas reformas contenidas en el Código Civil y Comercial Unificado vigente a partir del 1° de agosto de 2015 en cuyo cauce han sido introducidas en nuestro ordenamiento positivo instituciones de profusa litigación y con disímiles enfoques doctrinarios y jurisprudenciales al presente y por ende lo decidido en primera instancia frecuentemente resulta objeto de apelación ante el tribunal para cuya vocalía se concursa”. Finalmente, enfatizaron en que el cargo concursado y las realidades locales de la carga laboral exigen un conocimiento profundo sobre la temática que exige que se evalúe en forma específica.

Que, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior y por considerar atinado y oportuno el planteo realizado por los/as magistrados/as, por unanimidad los/as Consejeros/as coincidieron en declarar fracasado el concurso en uso de la facultad conferida por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Ello, en el entendimiento que lo decidido constituye la mejor forma de resguardar los derechos de cada concursante sin alterar los más elementales principios que informan la contratación pública y, específicamente, la elección de magistrados/as y funcionarios/as por parte del CMN.

Que, la continuación del desarrollo del presente concurso –sin contemplar las observaciones formuladas- implicaría un innecesario dispendio de tiempo y recursos si consideramos que una parte central de la carga laboral no se encontraría expresada y evaluada en el concurso de referencia, con mayor gravedad aún si se tiene en cuenta la envergadura del cargo a cubrir.

Que, sumado a ello, y en otro orden de ideas, las reglas predeterminadas en cada proceso concursal no pueden alterarse en el transcurso del mismo, y así lo entiende este Pleno en pos del resguardo de la igualdad, la objetividad y la transparencia de los Concursos.

Que, es importante destacar que, el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición que rige el proceso concursal establece que todos y cada uno de los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, han declarado que conocen y aceptan el mismo y todas y cada una de sus condiciones (art. 14 inc. 7).

Que, entre las facultades que dicho reglamento otorga a este cuerpo se encuentra la potestad resolutoria concursal: *“El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada”* (art. 43).

Por lo anteriormente expuesto, concluimos que debe declararse fracasado, conforme lo que dispone el art. 43 del Reglamento de Concursos y convocar de manera inmediata a la sustanciación del concurso para cubrir un (1) cargo de

Juez/a de Cámara, Categoría MF2, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones –con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co.

Por lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
ACUERDA:**

**Artículo 1°: DECLARAR POR UNANIMIDAD FRACASADO** el Concurso Público Número Doscientos Tres de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

**Artículo 2°:** Instruir al área de Selección a fin que elabore un cronograma a la mayor brevedad posible con urgente inicio, destinado a cubrir el cargo del Visto.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese y publíquese.-

**Artículo 3°:** Proceder, oportuna e inmediatamente, a convocar un nuevo concurso destinado a cubrir el cargo del Visto.



Provincia del Neuquén  
Las Malvinas son Argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** Acordada 103-22 fracasado 203

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

